

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm. 235

San Juan de Pasto, quince de julio de dos mil veintidós.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	ARELLIS MARINELLA DAZA NARVÁEZ.
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Radicado:	2022-00078-00.

ARELLIS MARINELLA DAZA NARVÁEZ, actuando a través de apoderada judicial formula acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se protejan los derechos fundamentales que relaciona como vulnerados en su escrito de postulación.

Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de las pruebas que se consideren necesarias para resolverla.

Toda vez que encuentra en los anexos que la entidad encargada de las pruebas es la Universidad Libre, se hará el llamamiento oficioso de la entidad a fin de que pronuncie respecto de los hechos esbozados en esta acción.

Ahora, con el fin de integrar el contradictorio y resguardar el derecho de contradicción y defensa que puede asistirle a los interesados en este asunto, este despacho ordenará vincular a este trámite a todos los participantes en el marco de los procesos de selección números 1522 a 1526 de 2020, Convocatoria Territorial Nariño, para la OPEC 160208.

Así mismo a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y a la Gobernación de Nariño en virtud de la convocatoria territorial 2019.

Finalmente, se encuentra la solicitud de otorgamiento de la medida provisional que implora **“Se suspenda el desarrollo del concurso de méritos ‘PROCESO DE SELECCIÓN 1522 A 1526 DE 2020. CONVOCATORIA TERRITORIAL NARIÑO” respecto a la OPEC 160208’** (resaltado del texto original) pues de continuar el proceso *se conformará lista de elegibles, con un puntaje que no reflejará la valoración de todos los títulos de la formación académica de la señora ARELLIS MARINELLA DAZA NARVAEZ”*.

Empero, frente a tales pedimentos habrá de sostenerse que no es probable consentir en su realización por cuanto esta unidad judicial, una vez verificado el escrito tutelar, no encuentra amenaza o agravación que requiera atención previa antes de proferirse la decisión de fondo que corresponda. Así mismo, se debe garantizar el derecho de defensa y a la contradicción tanto de las entidades accionadas como de los demás participantes del concurso, quienes, por la vinculación oficiosa de esta providencia pueden exponer si se debe suspender o continuar con las etapas procesales posteriores.

Finalmente, se ordenará divulgar la apertura de este trámite tutelar en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que sea de conocimiento de los interesados pertenecientes al proceso de selección número 1522 a 1526 de 2020 territorial Nariño.

En consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE

**1.- ADMITIR** la demanda de tutela presentada por ARELLIS MARINELLA DAZA NARVÁEZ, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**2. VINCULAR** de manera oficiosa a la Universidad Libre, a la Gobernación de Nariño, a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y a todos los participantes en el marco del proceso de selección número 1522 a 1526 de 2020, Convocatoria territorial Nariño, **para la OPEC 160208**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos esbozados por la accionante.

**3. NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción y a las entidades vinculadas, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**4. SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, a la Gobernación de Nariño y a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que, en el término perentorio de dos días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos de esta.

**5. SOLICITAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el presente auto admisorio y el escrito de tutela del asunto de la referencia en la página web del al proceso de selección número 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, para la OPEC 160208. Para la efectiva vinculación de los participantes en este trámite.

**6.- RECONOCER** personería para actuar en este asunto as la abogada BIBIAN SÁNCHEZ RODRIGUEZ, portadora de la TP. 123.326 del CJS, como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y facultades otorgados en el memorial poder adjunto al escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO**

**JUEZ**